Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Ballester Dolz las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veintinueve años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoria superior a la inicial:

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960 Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la men-cionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don José Ballester Dolz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 17 de julio de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de julio de 1968 sobre concesión a la firma «Medeca-Viñas, S. A.» (MEVISA), del ré-gimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de productos químicos intermedios por exportaciones previamente realizadas de colo-rantes orgánicos sintéticos.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Medeca-Viñas, Sociedad Anó nima» (MEVISA), solicitando la importación con franquicia arancelaria de productos químicos intermedios (para-cresol, para-amino-acetanilida, etil-fenil-etanolana y para-nitro-anilina), como reposición por exportaciones previamente realizadas de colorantes orgánicos sintéticos (amarillo medurin sódico G y escarlata medurin sólido B).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto

- 1.º Se concede a la firma «Medeca-Viñas, S. A.» (MEVISA) con domicilio en Barcelona, Puigcerdá, 104-114, la importación con franquicia arancelaria de productos químicos intermedios (para-cresol, para-amino-acetanilida, etil-fenil-etanolamina y para-nitro-anilina). como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de colorantes organicos sintéticos (amarillo medurín sólido G y escarlata medurin sólido B).

2.º A efectos contables, se establece que:

A la cantidad de especie química contenida en el colorante.
declarada por el beneficiario en los documentos de despacho y
confirmado por el preceptivo análisis, debe afiadirse: un 8.69
por 100 cuando se trate del amarillo y un 10.49 por 100 si se
trata del escarlata; la cantidad resultante será la que puede
importarse con franquista erencelaria

importarse con franquicia arancelaria.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 8 por 100 y 9,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario al-

guno. No existen subproductos.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a 3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de enero de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

taciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose

- a sus términos, seran sometidas a la Direccion General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen
- 6.º La Dirección General de Aduanas adoptara las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones
- 7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.
- 8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 26 de julio de 1968.—P. D. el Subsecretario de Co-mercio Alfonso Osorio

Ilmo Sr Director general de Política Arancelaria

ORDEN de 26 de julio de 1968 sobre concesión a la Empresa «Fernández Hermanos, S. A.», del regimen de admisión temporal para paño de fibras artificiales. tejido de fibras textiles sintéticas discontinuas y tejidos de fibras artificiales teñidas para la elaboración de zapatillas y zapatos de cabellera emperación de capatillas y zapatos de cabellera emperación. ballero, señora y niña.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por «Fernández Hermanos. S. A.», con domicilio en Logroño en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de paño de fibras artificiales, tejido de fibras textiles sintéticas, discontinuas y tejidos de fibras artificiales discontinuas para su utilización en la fabricación de calzado con la parte superior de textiles, suela de caucho, para apatillas y zapatos de caballero, señora y niño, con destino a

la exportación,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
po su Dirección General de Política Arancelaria ha resuelto:

- Se conceda a la firma «Fernández Hermanos, S. A.», con 1.º Se conceda a la firma «Fernández Hermanos, S. A.», con domicilio en la calle de Belchite, número 1, de Logrofio, la importación en régimen de admisión temporal de 20.000 metros cuadrados de paño de fibras artificiales, 20.000 metros cuadrados de tejido de fibras textiles sintéticas discontinuas y de 20.000 metros cuadrados de tejido de fibras textiles sintéticas discontinuas y de 20.000 metros cuadrados de tejidos de fibras artificiales discontinuas teñidas, para la fabricación de 500.000 pares de zapatillas y zapatos de caballero, señora y niño, con destino a la exportación destino a la exportación.
- 2.º Los países de origen de las mercancias a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.
- 3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Irún las exportaciones por las de Bilbao. Barcelona. Barajas, Irún Pasajes.
- 4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en la calle de Belchite, número 1 de Logroño.
- 5.º Se considera subproductos el 20 por 100 de paño y tejidos de fibras textiles sintéticas, discontinuas y tejidos de fibras artificiales discontinuas teñidas, que adeudaran por la partida 63.02. de acuerdo con las normas de valoración vigente.
- 6.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los artículos transformados que se exporten. quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

 La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

- 7.º La firma concesionaria prestará garantia suficiente, a juicio de la Administración, para responder al pago de los derechos arancelarios de las mercancias que importe así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.
- 8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.
- 9.º Las operaciones de importación y exportación pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden ministerial.
- Esta concesión de admisión temporal se regira, en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular.